



**Carlos Páez Pérez**  
 CONCEJAL  
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Excmo. Presidente  
 de Intendencia  
 29/06/2018*

Oficio No. 308 -CPP-2018  
 Quito, 29 de junio del 2018

Ingeniero  
 Iván Alvarado Molina  
**Gerente General EPMMOP**  
 Presente

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
 ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: 29 JUN 2018 Hora 16:30

Nº. HOJAS UNA

Recibido por: [Firma]

De nuestra consideración:

En referencia a su oficio No. 634-GG de 25 de junio de 2018, en el cual emite criterios respecto al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 309, como proponentes de la iniciativa legislativa consideramos conveniente realizar las siguientes puntualizaciones:

1. Señalar que trasladar la gestión de terminales, estacionamientos y los servicios de señalización y semaforización a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) significaría un "retroceso en la descentralización de los servicios" refleja el desconocimiento sobre el alcance constitucional y legal de este proceso, entendido como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias desde el Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que para efectos de la ciudad de Quito, en materia de tránsito y transporte terrestre se encuentra concluido. Le hacemos notar que la AMT, al igual que la EPMMOP, son entidades del ámbito municipal; por tanto, la posibilidad de transferencia de unas funciones de la una entidad a la otra, no atentan de ninguna manera con el ejercicio municipal de la competencia constitucional y legal en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puede organizar sus instancias administrativas de acuerdo a sus realidades y política. Ni la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, peor las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias podrían establecer estructuras orgánicas de los gobiernos autónomos descentralizados, ya que en el ejercicio de esa atribución radica justamente la autonomía que, de acuerdo al artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) implica la facultad de organización y gestión de talentos humanos y recursos materiales. Precisamente por ello, la propia Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas que usted representa es una instancia administrativa dependiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creada por la Ordenanza Metropolitana No. 309, cuya vigencia está supeditada a las disposiciones expedidas por el Concejo Metropolitano en el legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.
3. En su argumentación confunde las atribuciones que tiene la Agencia de Control de Tránsito con el rol que tienen los agentes civiles de tránsito, que forman parte de ella, pero que de ninguna manera constituyen su totalidad. De hecho, la Resolu-

ción No. A 006 el 22 de abril del 2013 que cita, en su artículo 4 señala que “para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito se organizará en direcciones de gestión para atender sus responsabilidades estratégicas sobre las operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y administración vehicular y los procesos sancionatorios de las infracciones a las disposiciones de las leyes y ordenanzas de transporte, tránsito y seguridad vial vigentes”. Por lo tanto, su aseveración de que los temas de ingeniería de tránsito son ajenos a la AMT carece de fundamento.

4. Respecto a sus puntos de vista sobre espacio público, es necesario puntualizar que éste se halla inscrito conceptualmente en el ámbito de la Planificación Territorial, que es a quien le corresponde el manejo y la organización del espacio público como parte del territorio, mientras que la EPMMOP pertenece orgánicamente al ámbito de la Secretaría de Movilidad. Vale hacer notar que, en virtud de la autonomía municipal, el Municipio organiza su institucionalidad de conformidad con las funciones y competencias establecidas para sus principales órganos, como son el Concejo y la Alcaldía, de manera que el proyecto de ordenanza que discute el Concejo, no fija una estructura institucional para la gestión del espacio público y lo que plantea es disponer a la Secretaría General de Planificación y a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, entidad rectora de la política pública en el tema que nos ocupa, que presenten una propuesta de reorganización, considerando las escalas y especificidades territoriales del asunto.
5. Finalmente, debemos enfatizar que la EPMMOP no tiene rectoría sobre la política pública municipal ni en movilidad, ni en espacio público, por lo que sus opiniones al respecto carecen de ese valor que les compete a las secretarías correspondientes.

Con estas consideraciones, ratificamos el criterio de que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas es parte de la corporación municipal, no se constituye de ninguna forma en un ente aislado de la toma de decisiones y de la normativa, que son competencia privativa del Concejo Metropolitano y que, por tanto, deberá cumplir las disposiciones que para el efecto dicte el cuerpo legislativo de la ciudad.

Atentamente,

  
Jorge Albán Gómez  
Concejal Metropolitano

  
Carlos Páez Pérez  
Concejal Metropolitano

cc: **Concejales integrantes de la Comisión de Planificación Estratégica**

Abg. Diego Cevallos  
**Secretario General, Concejo Metropolitano de Quito**